

ENDE

CORPORACIÓN

RESOLUCIÓN N° ENDE-RES-PHMG-4/2-21
-Hoja N° 1 de 3-

CANCELACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ITEM 1: TECNICO ADMINISTRATIVO NIVEL III - DEPR PMIG 1, PROCESO DE CONTRATACIÓN "SERVICIO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE LÍNEA PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIGUILLAS 2021-2" PRIMERA CONVOCATORIA - N° ENDE-ANPE-2021-089, CUCE: 21-0514-00-1120028-1-1

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, señala que:

"Artículo 6.- (Ámbito De Aplicación). I. Las presentes NB-SABS y los instrumentos elaborados por el Órgano Rector, son de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la MAE y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios".

"Art. 34.- (RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO).- El responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo-RPA, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad ANPE, y sus principales funciones son: (...)

e) Cancelar, anular o suspender el proceso de contratación en base a justificación técnica legal;"

"Artículo 28.- (Cancelación, Suspensión y Anulación del Proceso de Contratación). I. El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión.

II. La cancelación procederá:

- Quando exista un hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito irreversible que no permita la continuidad del proceso;
- Se hubiera extinguido la necesidad de contratación;**
- Quando la ejecución y resultados dejen de ser oportunos o surjan cambios sustanciales en la estructura y objetivos de la entidad
(...)

Quando la cancelación sea posterior a la apertura de propuestas, la entidad convocante procederá a la devolución de las mismas a solicitud del proponente, debiendo conservar una copia para el expediente del proceso, excepto en procesos de contratación en la modalidad ANPE. (..)"



Asimismo el Artículo 35 inc. j) del Decreto Supremo N° 0181, faculta a la Unidad Solicitante a elaborar la justificación técnica para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación y otros informes que se requieran; asimismo el inc. h) del Artículo 37 del citado decreto señala que la Unidad Jurídica en cada proceso tiene como principal función, elaborar el informe legal para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación.

Que, de acuerdo al Artículo 11 parágrafo II del Decreto Supremo N° 0181, las EPNE deberán elaborar su RE-SABS-EPNE tomando como base el contenido mínimo elaborado por el Órgano Rector, debiendo remitir al mismo la precitada norma adjuntando, el Organigrama actualizado y aprobado hasta el último nivel de desconcentración para su compatibilización a objeto de que sea declarado compatible, debiendo en última instancia ser aprobado en este caso por el Directorio mediante Resolución expresa.

Que, de acuerdo al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 29644 de 16 de julio de 2008, se define la naturaleza jurídica de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE, como empresa pública, nacional estratégica y corporativa, con una estructura central y nuevas empresas de su propiedad.

Que, en atención a las disposiciones legales precitadas, y habiéndose cumplido todos los pasos y procedimientos previos, el Directorio de ENDE Matriz en su condición de máximo órgano deliberativo aprobó Resolución de Directorio N° 016/2020 de 17 de septiembre de 2020, el Reglamento RE-SABS-EPNE (Primera Versión) de ENDE, para su aplicación en todos los procesos de Contratación de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE.

Que, mediante Resolución N° ENDE-RES-PREJ-12/2-20 de 07 de diciembre de 2020, se designó a mi persona como Responsable del Proceso de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), de todos los procesos de Contratación de Bienes y Servicios, de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE.

Que, mediante Informe Técnico N° ENDE-IC-PHMG-4/6-21 de 22 de abril de 2021, la Comisión de Calificación solicita al Responsable del Proceso de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), la CANCELACIÓN del ÍTEM 1: TÉCNICO ADMINISTRATIVO NIVEL III - DEPR PMIG 1 del proceso de contratación de "SERVICIO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE LÍNEA PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIGUILLAS 2021-2" PRIMERA CONVOCATORIA", Código ENDE-ANPE-2021-089, CUCE: 21-0514-00-1120028-1-1., en aplicación al Artículo 28 (Cancelación, Suspensión y Anulación del Proceso de Contratación), Parágrafo II, inciso b) "*Se hubiera extinguido la necesidad de contratación*" del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS.

Que, de acuerdo al Informe Legal N° ENDE-IL-UJUR-4/40-21 de 26 de abril de 2021, recomienda al Responsable del Proceso de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), la CANCELACIÓN del ÍTEM 1: TÉCNICO ADMINISTRATIVO NIVEL III - DEPR PMIG 1 del proceso de contratación de "SERVICIO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE LÍNEA PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIGUILLAS 2021-2" PRIMERA CONVOCATORIA", Código



ENDE-ANPE-2021-089, CUCE: 21-0514-00-1120028-1-1., en aplicación al Artículo 28 (Cancelación, Suspensión y Anulación del Proceso de Contratación), Parágrafo II, inciso b) "*Se hubiera extinguido la necesidad de contratación*" del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS.

POR TANTO:

El Responsable del Proceso de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), en aplicación del Artículo 34 inciso e) del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS y sus modificaciones y el Art. 12 del Reglamento RE-SABS-EPNE (Primera Versión) de ENDE en virtud a las facultades que le son conferidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), mediante Resolución Administrativa N° ENDE-RES-PREJ-12/2-20 de 07 de diciembre de 2020, vigente a partir de su emisión,

RESUELVE:

Artículo Único.- En virtud al Informe Técnico N° ENDE-IC-PHMG-4/6-21 de 22 de abril de 2021, y el Informe Legal N° ENDE-IL-UJUR-4/40-21 de 26 de abril de 2021, se **CANCELA** el ITEM 1: TÉCNICO ADMINISTRATIVO NIVEL III – DEPR PMIG 1 del proceso de contratación de "SERVICIO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE LÍNEA PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIGUILLAS 2021-2" PRIMERA CONVOCATORIA", Código ENDE-ANPE-2021-089, CUCE: 21-0514-00-1120028-1-1, conforme a lo señalado en el Artículo 28 (Cancelación, Suspensión y Anulación del Proceso de Contratación), Parágrafo II, inciso b) "*Se hubiera extinguido la necesidad de contratación*" del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS

Cochabamba, 29 de Abril de 2021

Lic. Luis Ronald Zambrana Murillo

**RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN APOYO NACIONAL
A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO (RPA)**

